

RESOLUCION Nº 1.484

Expte.: 1671

LA PLATA, 18 de Abril de 2024.

VISTO

La Res. N° 1.318/19 que regula la certificación de la “aptitud” de los servicios eléctricos domiciliarios de las denominadas energías renovables;

La necesidad planteada por la Subcomisión de Ingeniería Eléctrica de adecuar el cálculo de honorario de la tarea, proponiendo un Valor en juego en función de la energía renovable y de un coeficiente propio de ponderación;

CONSIDERANDO

Que la citada actividad resulta inherente a las tareas de Proyecto, Dirección ó Dirección Ejecutiva de la obra de energía renovable que el usuario utiliza;

Que la Res. N° 463/23 GDEBA-MIYSPGP (MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) aprueba las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, contractuales, tarifarias que resultan necesarias para conferir viabilidad a la generación domiciliaria de origen renovable en el área bajo la competencia y jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, por parte de los USUARIOS GENERADORES para su autoconsumo, y la eventual inyección de excedentes a la red de distribución;

Que contamos con el “Certificado de Aptitud de Suministro Eléctrico Renovable T1R Monofásico” validado por la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación;

Que dicha Certificación habilita a los usuarios residenciales que generen electricidad a través de energías renovables para su propio consumo, a inyectar a la red comercial de distribución su excedente, de acuerdo con la regulación establecida por la Ley 27.424;

Que velar por la “seguridad eléctrica” de las personas y bienes en cualquiera de los usos de la energía eléctrica, es responsabilidad exclusiva del Estado e inherente al ejercicio profesional;

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su **Sesión nº 543** del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

Art. 1º.-Determinar como tarea profesional la realización del “CERTIFICADO DE APTITUD SUMINISTRO ELÉCTRICO RENOVABLE - CAIER” (que obra como Anexo de la presente), el que será exigible para habilitar el suministro de energía renovable a la red comercial de distribución.

Art. 2º.-Fijar el Honorario Profesional Mínimo (HPM) para el CAIER, liquidando las tareas de Proyecto, Dirección Técnica y/o Dirección Ejecutiva, según corresponda. Estableciendo como valor en juego, la potencia de instalación renovable (KW) por un coeficiente 4,5 por el HPM vigente para cualquier tarea profesional.

Art. 3º.-Para el visado de los contratos CAIER deberá presentarse la siguiente documentación:

- plano de planta de instalación eléctrica;
- unifilar donde intervenga generación acometida – tablero cliente (en caso de suministros nuevos, debe estar toda la obra);
- planilla de cargas;
- cálculo de ICC;
- cálculo de I nominal;
- cálculo de armónicas hasta la novena;
- cálculo de esfuerzos mecánicos de la instalación de generación.

Así mismo, será exigible la presentación del contrato visado correspondiente a las tareas de Proyecto, Dirección y/o Dirección Ejecutiva de la obra de energía renovable que suministrará el excedente de la energía eléctrica autogenerada a la red comercial de distribución.

Art. 4º.-En caso de existir los visados detallados en el párrafo anterior, el profesional interviniente en la tarea CAIER, podrá emitir el Certificado sin costo.

Art. 5º.-En caso de no existir los visados detallados en el último párrafo del Art. 3º, el usuario deberá regularizar la obra a través de su Medición e Informe Técnico, con el correspondiente cumplimiento del Art. 29 de la Ley 12.490; debiendo el profesional interviniente en la tarea CAIER, emitir el Certificado con costo, según Art. 2º de la presente Resolución.

Nota: Este tipo de obra de energía renovable puede ser considerada como Obra Repetida en lo referente al Proyecto siempre que se den los supuestos establecidos en el Art. 18º Cap. VI del Decreto N° 6964/65 (Tabla XX).

Art. 6º.-Deróguese la Resolución N° 1.318 del 17/10/19 y toda otra normativa que se le oponga, cuyo texto la reemplaza.

Art. 7º.-Notifíquese a los Colegios de Distrito y Áreas del Consejo Superior. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.